



RR.PP. 250/20

NUMERO DOCE

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA MANUEL REDON IGUAL

VECINDAD ; PUEBLA DE VALVERDE

12



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Manuel Redón Igual, vecino  
de Puebla de Valverde

EXPEDIENTE

N.º 38

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



GOBIERNO DE ARAGON

Don Rafael del Puente 1430

Sargento de Infantería Secretario

terio nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa N.º 3275-40 instruida contra el procesado ANTON LÓPEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON: Cipriano Aray

que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

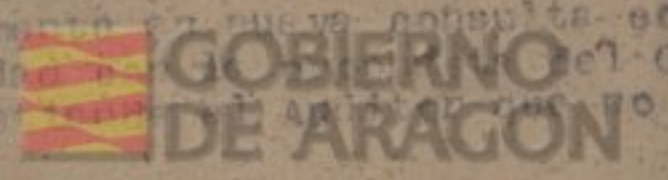
Al folio 67. DON ANTON LÓPEZ/ en la Plaza de Zaragoza a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del Juicio Militar Ordinario instruido bajo el N.º 3275-40 contra el procesado ANTON LÓPEZ por el supuesto delito de abnasion a la rebelion.- Examinada la causa, etendida la ley de la materia, y oídas las alegaciones de los señores Fiscal y Abogados y Abogados del procesado, presenta en el acto de la vista.- Siendo vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar D. Juan Maria Villanueva.- (ANTON LÓPEZ) hechos probados y así se declara que el procesado ANTON LÓPEZ de 29 años, casado caminero, natural de Logroño de nabielos y vecino de Pueblo de Valverde (Teruel) era de ideología izquierdista estando afiliado al U.G.T.- Infringiendo el movimiento Nacional se puso a las Ordenes del Comité Inter

viendo de la prestación de guardias armadas, efectuando reclutas en el Cuartel de la Guardia Civil y otras cosas de la localidad, llevándose diferentes artículos; participo armado en la detencion de los vecinos Agustin Silvestre y Jose Puésés, que despues fueron asesinados, sin que conste la participacion del procesado en este hecho.- A la movilizacion de su reemplazo se incorporo al ejercito enemigo, sin que obtuviese en el mismo cargo.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el Procesado ANTON LÓPEZ en concepto de autor por participacion voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de abnasion a la rebelion, previsto y sancionado en los articulos 227 y parrafo 2º del 228 del Código Castrense, sin que sean de apreciar en su conducta y actuacion la concurrencia de circunstancias reductoras de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaracion de responsabilidades, sin expres determinacion de cuota que en su caso lo sera por el organo competente para ello.- VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como el Penal Civil y Ley de 9 de febrero de 1929.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTON LÓPEZ en concepto de autor del delito antes tipificado, sin que concurren circunstancias reductoras de la responsabilidad a la pena de reclusión mayor y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena y cuyo cumplimiento lo sera de abito la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de este causa.- Las responsabilidades civiles se hacen efectiva en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1929.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

CONOCI: el Consejo de Guerra estimando que los hechos pudieran encuadrarse en el Grupo IIIA del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1946, tiene el honor de proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de veinte años y un dia.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al 72. DON ANTON LÓPEZ/ el Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al procesado ANTON LÓPEZ a la pena de reclusión mayor, como autor de un delito de abnasion a la rebelion sin circunstancias atenuantes del articulo 228 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se rijan por arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929.- Todo ello en virtud de haberse declarado los hechos que detalladamente se consignar en la sentencia y cuya produccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no es en donde dicen manifestada con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.S. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria.- Si V.S. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, de que los de certificacion y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevere seguidamente a nueva consulta al Jefe de la Seccion de Ejecuciones en el caso de que el Jefe de la Seccion de Ejecuciones del Consejo y conforme a la Orden del 3 de junio pasado, es



procede conmutacion de la pena impuesta, ya que el procesado intervino en la detencion de personas que fueron despues asesinadas y por ello se encuentra el caso comprendido en el grupo segundo de la Orden Circular de 25 de Enero de 1940.-V.S. no obstante resolverse.- Zaragoza a 15 de Agosto de 1942 El Auditor, Lopez Rando Sallado y rubricado.

Al. 77. en Zaragoza a 10 de Septiembre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias fundamentos confirmo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado a la pena de Prision de Reclusion mayor como autor de un delito de abnegacion a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion civil, siendo de abono la totalidad de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 1 de febrero de 1939. En lo que respecta al recurso de la sentencia sobre la propuesta del Consejo de Guerra para la conmutacion, no procede ser conmutada por ellas el procesado comprendido en el Grupo 22 de la C. C. de 25 de Enero de 1940.- Presen los autos el Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo que se propone. en Zaragoza a 15 de Agosto de 1942, Sallado y rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision *ala d. P. de Justicia* *Produccion Remol* entiendo lo presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *manera de recibida* mil novecientos cuarenta y dos.

VS  
La/  
*Jany*

*Recebo*  
*de*  
*de*

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove  
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente tes  
timonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po  
liticas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le da  
ra el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez  
cuenta de la incoacion.



Lo manda y firma S.S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa r  
recibo y se registra con el numero doce, (doy fe.) digo, y se interesan publi  
caciones de incoacion, doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 38-44/ 12-44, contra MANUEL REDON IGUAL de La Puebla de Valverde, doy fe.

*Manuel*

PROVINCIA JUZGADO  
 DON MANUEL REDON IGUAL.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. De la cuenta; unase al expediente de su razón; bagenesele el expediente en las providencias 3ª, 4ª, y 5ª, del artículo 49 de la Ley, en la forma precedente, en su vista, se provea.

Lo, asiste y firma D. S. doy fe.



*Manuel*

VIDENCIA JUEZ SEÑOR /) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TURIS DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y  
 GONZALEZ PARACUELIOS.-- En Teruel/a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro: Librese telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, in-  
 teresando la urgente publicación de incoación del presente expediente, remitido en  
 relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 358  
 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítanse informes del artículo  
 53- y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el  
 artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en  
 proveído fecha veintitres de febrero último, oficiése a la Policía y Guardia Ci-  
 vil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo manda y firma S.S. día fe.



DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

OTRA.-- Y se libra orden al Jefe de La Puebla de Valverde, para informe bienes pre-  
 venciones y declaración jurada, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

Belchite



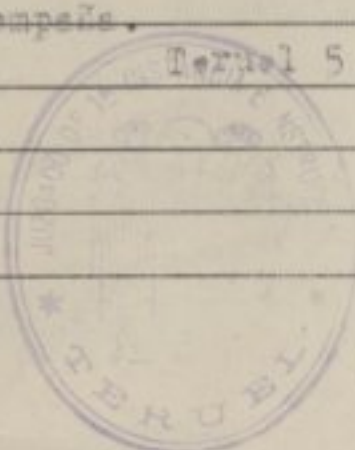
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas, 12-1944, contra MANUEL REDON IGUAL

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

8  
25/40

Que al expediente arriba indicado, MANUEL REDON IGUAL, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada que el mismo establece, cuyo modelo se acompaña.

Teruel 5 de octubre de 1.944.



Manuel

Sr. Juez Municipal de LA PUEBLA DE VALVERDE



Videncia Juez  
Sr Mengod

Cumplase cuanto se interesa en el precedente escrito y cumplimen-  
tado que sea devueltose a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez Municipal en La Puebla  
de Valverde a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro de que  
certifico



José Mengod

Antonio Fortea

Se hace constar por la presente diligencia que el penado Manuel  
Pedraza Igual al haberle concedido los beneficios de libertad condicional pidió  
su residencia en Belchiche (Burgos) donde se encuentra él y su familia  
por lo que no se ha podido cumplimentar la orden que antecede y de  
todo el Secretario certifico

Puebla de Valverde 21 de Octubre de 1944

Fortea

Diligencia cumplimentada la orden que antecede se devuelve a su procedencia  
de que certifico

Puebla de Valverde 28 Octubre 1944

Fortea

Registrado n.º 132



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas  
TERUEL

Número 2539

*Se encuentra en Betolite*

En expediente de Responsabilidades Políticas  
número 12 - 1944, que tramito contra  
MANUEL REDON IGUAL

vecino de ~~La Puebla de Valverde~~  
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-  
brero de 1939, y como determina el párrafo se-  
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado  
dirigirle el presente, para que en término no su-  
perior a cinco días — según la indicada ley, —  
se informe a este Juzgado acerca de los bienes  
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de ~~Octubre~~ de 1944.

de la Alcaldía, Cura Paíro  
co, Guardias Civil y P.E.T. y de  
las J.O.N.S.



*[Firma manuscrita]*



*[Firma]*

Videncia Jues  
La Mengod

Cumplase quanto se interesa en la precedente orden y complementado que sea devuelto a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Jose Mengod Jefe Jues Municipal de la Puebla de Valverde a veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



*Jose Mengod*

*[Signature]*

Diligencia / En la misma fecha se da la orden para el informe interesado de que certifico.

*[Signature]*

Diligencia / Se une a estas diligencias el informe interesado y se remiten los presentes a su procedencia de que yo certifico el Secretario.

Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

*[Signature]*

Registrado n.º 159

C.3.292.051

Don Selvo Fuentes Fortea, Alcalde y jefe local  
de F.E.T. y de las F.O.N.S. D. Juan Pumarota Sanchez, Cu-  
ra parroco, D. Pedro Gea Barrachina Comandante  
de el puesto de la Guardia civil de la Puebla de  
Valverde

Y informan: Que el vecino de este  
pueblo Manuel Pedon Igual, el cual  
tiene hoy en residencia en Belchite  
no se le conocen ninguna clase  
de bienes.

Y para que conste a los efectos de  
responsabilidad politica, se ordena  
al Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instruccion  
del partido, firmamos el presente in-  
forme en la Puebla de Valverde a vein-  
tiseis de Octubre de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

El Alcalde y jefe local  
de F.E.T. y de las F.O.N.S.

Selvo Fuentes



El Cura Parroco  
Juan Pumarota

El Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil

Pedro Gea Barrachina



VIDENCIA JUEZ SEÑOR

CONZARBE PARASUMELLOS.- En Teruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las precedentes ordenes del Inferior de La Puebla de Velverde unande al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada del articulo 49 de la Ley, librese exhorto al de Igual Clase de Belchite, Lo jenda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia del Tribunal Militar de la 5ª Región, dictada en la causa 3.275-40, contra MANUEL REDON IGUAL, vecino de La Puebla de Valverde, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta años de reclusión mayor, e inhabilitación para la intercepción del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 12-44, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año y interesándose en los oportunos informes sobre la condición económico social del mismo y sus familiares.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las ordenes de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que según constancia en autos de los informes aportados al efecto, no se conocen bienes de ninguna especie al expedientado, y familiares que con él viven, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y demás pertinentes,

El Señor Don Juan Gonzalez Peracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar, y acordaba el sobreseimiento de este expediente que se elevara al I.º Sr. Fiscal, con atenta comunicación para dictamen, y una vez firme deduzcase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicación, Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de FET. y de las JONS.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



LICENCIA.- Al siguiente día elevo este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen con stenta comunicacioj, doy fe.

*Luis*

El Fiscal presento en conformidad al acto de calificación  
debidamente por el Ayuntamiento y ademas el archivo de present  
el presente

Tercer 20 de Abril del 1945

*Luis Ferrer*

Responsabilidades Políticas

250/20

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 38 de 1944

Contra MANUEL REDON IGUAL

Vecino de Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número

217

no de la Audiencia  
38-44

Ilmo Sr.

Tengo e<sup>l</sup> honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída e en Consejo de Guerra contra MANUEL REDON IGUAL para incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el día de hoy con el nº 12 -1944

Dios guarde a V.I. Ims muchos años  
Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel



PROVIDENCIA }  
Señores }  
Presidente }  
y Barreda }

Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-  
dente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examina el anterior traslado de los que proceden en los expedientes  
de Responsabilidad Política contra el condenado Manuel Melan Igual

Tenel 5 de Junio de 1943

Luis Lina Riera

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel trece de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Redón Igual

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.